

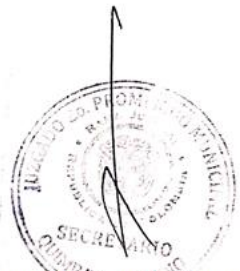
CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el emplazamiento ordenado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se surtió el dos (2) de julio del año en curso, toda vez que la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se realizó por parte de la Secretaría de este Despacho Judicial el pasado diecinueve (19) de mayo de 2021; motivo por el cual se hace necesario nombrar curador Ad-Litem.

Hábiles los días: 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de mayo, 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de junio 1º, y 2, de julio de 2021.

Inhábiles los días: 22, 23, 29, 30 de mayo, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 19, 20, 26, 27 de junio de 2021.

Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Quimbaya, Quindío, 6 de julio de 2021.


David Felipe Cortés Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	VERBAL ESPECIAL – SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
DEMANDANTE	JAIRO JARAMILLO BOTERO
APODERADA	LILIAN ZULIMA GONZÁLEZ HUERTAS
PROVIDENCIA	NOMBRA CURADOR AD LITEM
RADICADO	63-594-4089-002-2019-00353-00

Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y transcurrido el tiempo legalmente establecido para que compareciera a este Juzgado las personas que se crean con derechos sobre el bien identificado con Matrícula Inmobiliaria 280-18863, procede el Despacho de conformidad con el Inciso 7 del Artículo 108 y el Numeral 8º del Artículo 375 del Código General del Proceso, a nombrar Curadora Ad-Litem, quien representará judicialmente a los mismos dentro del presente proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo estipulado en el Numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a nombrar para que actúe como apoderada de las personas que se crean con derechos sobre el bien identificado con Matrícula Inmobiliaria 280-18863, a la abogada LEIDY MARIEN VIGOYA LOAIZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.023.442 y T.P. 250.860 del C.S.J., a quien se le pone de presente que es un cargo de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar. ENTÉRESELE de esta determinación, en la forma prevista en el Artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

Al Curador, se le reconocerán los gastos en que incurra para el ejercicio de su función, siempre y cuando se prueben los mismos.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ